



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita
en vía notarial, Huamanga, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Hinostroza Cardenas, Giomara Geissler (orcid.org/0000-0002-0006-6427)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores
interestatales y en la relación público privado, gestión pública política
tributaria y legislación tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este presente informe dedico Dios que ha dado la fuerza necesaria para continuar en el proceso de investigación, así como también agradezco a mis padres y a mi hermana por el apoyo que me han estado brindando y porque ellos fueron mi impulso y mi fuerza para continuar en la lucha de la investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor de tesis Vargas Huamán Esaú, quien nos ha estado ayudando en la realización del trabajo de tesis, brindándonos sus conocimientos en investigación científica, gracias a él es posible este trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría y subcategoría	12
Tabla 2: Participante	13
Tabla 3: Validación del instrumento de recolección de datos	15
Tabla 4: Matriz de Categorización	43

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- ART. : Artículo
- INC. : Inciso
- CC. : Código Civil
- D.C : Derecho Civil
- C.P.P. : Constitución Política del Perú
- A.P.H. : Acción Petitoria de Herencia
- D.F.U.E. : Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- C.S.J.P : Corte Superior de Justicia del Perú

RESUMEN

El presente informe de tesis tiene por título “Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial”, el cual tuvo como propósito determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial.

Por otro lado, es menester señalar que el trabajo está estructurado por la siguiente metodología, el cual tiene un enfoque cualitativo de tipo básica, cuyo diseño de la investigación está basado en la teoría fundamentada, así mismo se utilizaron dos instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, el escenario de estudio de la presente investigación está realizado en el departamento de Ayacucho en la provincia de Huamanga, el cual cuenta como participantes a dos notarios públicos y abogados conocedores en derecho civil, registral y notarial.

Por último, se concluye que el heredero preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, puesto que no lo están considerando como heredero forzoso de su causante, excluyéndole de esa manera en la declaratoria de herederos y posteriormente en los tramites registrales, afectando el derecho a la herencia y el derecho a la propiedad el cual ostenta por título sucesorio.

Palabras claves: Heredero forzoso preterido, sucesión intestada, derecho a la herencia, derecho a la propiedad.

ABSTRACT

This thesis report is entitled "Forcible heirs by-passed in the intestate succession registered in a notarial process", which had the purpose of determining if the forced heir-by-pass is affected in the intestate succession registered in a notarial process.

On the other hand, it is necessary to point out that the work is structured by the following methodology, which has a basic qualitative approach, whose research design is based on grounded theory, likewise two data collection instruments were used, the interview guide and documentary analysis guide, the study scenario of the present investigation is carried out in the department of Ayacucho in the province of Huamanga, which counts as participants two public notaries and lawyers knowledgeable in civil, registry and notarial law. .

Finally, it is concluded that the deferred heir is affected in the intestate succession registered in a notarial process, since they are not considering him as the forced heir of his deceased, thus excluding him in the declaration of heirs and later in the registration procedures, affecting the right to inheritance and the right to property which he holds by inheritance title.

Keywords: Preferred forced heir, intestate succession, right to inheritance, right to property.

I. INTRODUCCIÓN

Es menester señalar la realidad problemática del informe de investigación, buscando identificar las deficiencias que presenta nuestro ordenamiento jurídico en caso de la de la sucesión intestada en vía notarial, para ello la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos menciona que cualquiera de los herederos ya sea de manera unilateral o en conjunto puede solicitar sucesión intestada ante la vía notarial teniendo en cuenta el ultimo domicilio del causante. Así mismo la Ley menciona el procedimiento que todo ciudadano que tenga la condición de heredero forzoso debe seguir para que sea declarado como heredero legítimo de los bienes dejados por el causante.

A razón de ello es que surge investigar el problema que se está dando, especialmente cuando una persona acude a la instancia notarial solicitando sucesión intestada como único heredero, pretiriendo el derecho a la herencia y la propiedad ya sea de mala fe o desconocimiento de la existencia de otro heredero que tiene la misma calidad y el mismo derecho sobre la masa hereditaria del causante. Ante ese problema descrito primero debemos de mencionar cómo era la figura de los herederos forzosos preteridos a nivel histórico, el cual vale mencionar que el término “preterido o preterición” tiene origen en el derecho romano con la figura de los “sui iuris” quienes eran los hijos legitimados que poseían la capacidad de ejercer libremente sus derechos, estos “sui iuris” eran aquellos que forzosamente tenían que estar en el testamento y la sola omisión de uno de ellos o todos los hijos del causante tenían el derecho de recibir una cuota hereditaria como heredero intestado.

A nivel internacional, vemos también esta figura del derecho de sucesión donde de cada país aplica de manera distinta su procedimiento y reglamento de acuerdo a la sociedad y la diversidad cultural que tienen. Por otro lado para este informe de investigación se tomó en cuenta los antecedentes internacionales que tienen semejanza al tema de investigación, asimismo vemos a nivel nacional que este problema no es ajeno en la sociedad ya que muy pocas personas dejan testamento, la falta de cultura testamentaria se vio reflejado a raíz de la enfermedad del COVID-19 donde vimos que las personas que dejaron de existir con esta enfermedad fallecieron sin dejar testamento alguno lo que conllevó un

incremento en los tramites de sucesión intestada en la vía notarial a efectos de ser declarados como herederos.

Dicho lo anterior, el conflicto que surge en las notarías del departamento de Ayacucho provincia de Huamanga con respecto a la solicitud de sucesión intestada donde las personas ya sea de mala fe o por desconocimiento de que hay otro heredero que tiene mejor derecho a heredar según el orden sucesorio que establece nuestro C.C. en su art. 816, se hacen declarar como únicos herederos de su causante y muchas veces el notario por la falta de datos termina declarando como heredero aquella persona que solicitó dicho trámite en sede notarial dejando de lado a los demás herederos que también tienen ese derecho, vemos que esta situación es un problema recurrente ya que el notario al momento de ejercer sus funciones desconoce sobre la existencia de otros herederos forzosos y esto se da por falta de datos e información que no cuenta el notario al momento de declarar heredero a una persona, ocasionando de esta manera una afectación aquellos herederos legítimos que no fueron incluidos en la sucesión intestada realizada en vía notarial.

Luego de haber descrito la aproximación temática que aborda el informe de investigación nos planteamos como problema general: ¿de qué manera el heredero forzoso preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021?, del problema general planteado nace el problema específico 1: ¿de qué manera el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021? Así como también nace el problema específico 2 tenemos: ¿de qué manera el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021?

Luego de haber detallado el problema general y específico, es de vital importancia mencionar que nuestro informe de investigación cuenta con una justificación teórica el cual tiene la finalidad de recabar información del problema descrito y conocer si se está vulnerando el derecho a heredar y a la propiedad que por legítima le pertenece aquel heredero forzoso que fue excluido de la sucesión intestada en la vía notarial, para esto se tomó en cuenta diversos autores que hablan sobre el tema en cuestión, por otro lado cuenta con una justificación metodológica porque se puede plantear nuevos métodos, nuevas

estrategias para generar conocimientos válidos y confiables durante el proceso de investigación que implica varias fases y por último la justificación práctica porque va a generar información de utilidad que van contribuir a mejorar un problema.

No obstante el informe descrito busca plantear el siguiente objetivo general: determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021. Luego de a ver planteado el objetivo general nace el objetivo específico 1: determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021, así mismo como objetivo específico 2 tenemos: determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.

Finalmente para lograr los objetivos planteados, se procede a abordar el siguiente supuesto general: el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021. Como supuesto específico 1 tenemos: el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial y por último el supuesto específico 2: el derecho a la propiedad del preterido es afectado la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021, puesto que al realizarse la inscripción al registro público del supuesto heredero, la sola inscripción le faculta derecho y obligaciones sobre el bien ya inscrito a su nombre teniendo así la libre disposición de esos bienes como único heredero y como saben que no tienen la verdadera legítima del bien traspasan los bienes a un tercero evitando de esta forma la acción reivindicatoria del preterido, ante este hecho el supuesto heredero puede vender, donar, regalar ese bien a terceros, afectando de esta manera al heredero que verdaderamente tiene la legitimidad por estar dentro de los primeros ordenes sucesorios o porque tiene el derecho por representación sucesoria.

II. MARCO TEÓRICO

Es de vital importancia desarrollar el marco teórico detallando sus tres elementos que son los antecedentes nacionales e internacionales, teorías relativas al tema y enfoques conceptuales. En este aspecto comenzamos a describir el contexto de la investigación a nivel nacional, citando a Nuñez (2021), quien en su tesis titulada “Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada”. Planteo como objetivo específico uno establecer qué derechos son vulnerados a raíz de la omisión de los herederos forzosos en los trámites de Sucesión Intestada. Respecto a la metodología de la investigación tuvo un diseño de tipo Básica con enfoque cualitativo, utilizo como instrumento la recolección de datos fue la guía de entrevista de análisis documental. Concluye que debido a la solicitud de los trámites unilateral en sucesión intestada trae como consecuencia la vulneración del derecho hereditario y demás derechos patrimoniales como el derecho a gozar y disfrutar de los bienes que le pertenecen.

Por otro lado, citamos a Cámara & Romero (2020), en su tesis titulada “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.” Tuvo como objetivo específico dos identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, su metodología fue de diseño de investigación básica descriptiva, normativa y propositiva, su instrumento de recolección de datos fue la entrevista, y al final concluye que se ve vulnerado el derecho sucesorio del heredero forzoso al ser excluido en la sucesión intestada en vía notarial ya que los notarios solo se basan a la información que los solicitantes afirman, así mismo plantea que hace falta una ficha personal RENIEC donde brinde toda la información con respecto a los hijos que en vida tuvo el causante.

Para concluir citamos a Bejar (2017), en su tesis titulada “La exclusión de los Herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la Sucesión Intestada Notarial y la insuficiencia normativa del art. 39 de la Ley 26662”. Planteo como objetivo específico dos evaluar si los requisitos que están establecidos en la Ley N° 26662 garantiza la seguridad jurídica en el trámite de la sucesión intestada. Respecto a la metodología el diseño fue dogmático, aplicó las técnicas de

investigación jurídica. Con lo cual concluye que se debe cambiar el artículo 39 de la Ley N°26662, con respecto a los requisitos que determina dicha Ley a fin de introducir nuevos requisitos que garanticen mejor el derecho del preterido como el “certificado de parentesco”, que debería de ser otorgado por la RENIEC.

A nivel internacional, citamos a Ochoa (2017), en su tesis titulada “Los vacíos del Derecho Civil en la Partición de bienes Hereditarios en la Sucesión Intestada”. Tuvo como objetivo: Determinar mediante el estudio de casos, la existencia de vacíos legales que existen en las normas jurídicas ecuatorianas con respecto a la distribución de los bienes hereditarios en la sucesión intestada, su metodología aplicada para su investigación fue bibliográfica y documental, utilizó el método inductivo, deductivo, hipotético-deductivo, histórico, analítico y el método de observación. Su instrumento de recolección de datos fue la encuesta y el cuestionario. Concluye que es necesario para una efectiva función pública notarial acceder a la data informativa de filiación del causante obtenido por el registro civil, contando el notario con esta data informativa se evitaría que se vulneren los derechos del preterido ya que el notario al verificar estos datos de filiación del causante corroboraría a quien corresponde el verdadero derecho a heredar y se estaría garantizando un proceso fiable.

Asimismo Coello (2016), en su tesis titulada “La venta de los bienes Hereditarios y el Derecho a la Sucesión”. Se planteó como objetivo general investigar la venta de los bienes hereditarios realizada por un heredero, excluyendo a otro heredero. La metodología de investigación que empleó fue bibliográfica – documental con enfoque crítico propositivo. Tuvo como instrumento la guía de entrevista – encuesta, al final concluye que se encuentra evidenciado la afectación del derecho sucesorio y el derecho universal a la herencia.

Finalmente citamos a Romero (2019), en su tesis titulada “Efectos Patrimoniales en la Sucesión Intestada derivados de una falsa Filiación”. Estableció como objetivo general: Analizar desde la perspectiva jurídica los efectos patrimoniales que conlleva la sucesión intestada con respecto a la falsa filiación. Respecto a la metodología de investigación fue de nivel descriptivo y enfoque cualitativo. Concluye que la actuación fraudulenta realizado por una persona que se apropia una carga biológica que realmente no cuenta, ese actuar cambia la porción que

corresponde a cada uno de los llamados a heredar ya que debido a ello se estaría disminuyendo de una manera significativamente el porcentaje de la masa hereditaria del cual tienen derecho cada heredero forzoso.

Respecto a las teorías relativas al tema tenemos como base teórica, los Herederos forzosos preteridos para ello, citamos a Zubero(2020), menciona que se produce la preterición siempre que un legitimario no hubiera recibido nada de su causante o habiendo testamento no haya sido nombrado. Proenza y Rodríguez (2016), mencionan que el llamamiento hereditario de uno o de varios que tenían esta titularidad, se les permitía convertirse en herederos iniciando de esta manera una relación jurídica sucesora con tan solo manifestar la aceptación de la herencia y ello posteriormente conllevaba a la declaratoria de herederos. Asimismo Barba (2021), refiere que la protección de los herederos en el derecho cubano era en la manera que si un heredero especialmente protegido recibía una porción inferior a lo que le correspondería por derecho, este podía pedir el complemento de la legítima.

Respecto a la Legítima la Ley establece quienes son los llamados a heredar de esa porción dejada por el difunto y en qué medida se va distribuir la porción de estos bienes, estableciendo de esta manera que el 50% de los bienes pertenecen a los legitimarios y el 25% restante de esos bienes pertenecían a la libre disposición del testador, dándole la facultad de disponer libremente respecto a ese porcentaje Charrupi (2021). Por otro lado Andrés (2020), menciona quien se considera heredero legítimo tiene la potestad de ejercer la A.P.H. respecto a los bienes que conformaban parte del patrimonio del causante ya sea para reclamar su verdadero derecho contra aquellos que dicen ser los verdaderos herederos o porque también se considera heredero legítimo de los bienes del causante.

Por otro lado Barría (2018), dice que en el C.C. y Comercial de Argentina en su art. 2450 menciona que el Legitimario preterido tiene la posibilidad que se le adjudique su porción que por legítima le pertenece mediante la A.P.H. va poder disponer de todos los derechos y acciones que le son conferidos por su calidad de heredero legitimario, así mismo la Ley debe de garantizar y proteger el derecho a suceder de los herederos denominados "legitimarios" para que no se vea afectado su derecho que por legítima le pertenece y aplicar de mejor manera

el principio de la igualdad con respecto a los demás herederos que ostentan el mismo derecho hereditario.

Es de vital importancia esta acción petitoria de la herencia ya que mediante esta acción petitoria el heredero forzoso preterido del causante va poder hacer valer su derecho hereditario con respecto de aquellas personas que posean dicho bien que le pertenece por ser legítimo y mediante esta acción el heredero forzoso puede pedir la restitución de la masa hereditaria a fin de que pueda gozar de los bienes que le pertenecen.

En base al Derecho de la herencia, citamos a Del Valle (2022), quien menciona que la herencia es un derecho mortis causa, que va permitir que una persona ingrese en reemplazo de la persona que acaba de fallecer, para convertirse en el nuevo titular de los derechos y obligaciones, esto siempre y cuando tenga la legitimidad y la vocación hereditaria respecto al causante. Asimismo Jiménez (2018), menciona que el objeto de estudio de la sucesión es el derecho hereditario que comprende los bienes, derechos y obligaciones que son adquiridos en la sucesión, así mismo agrega que en el derecho civil del Estado de Jalisco establece que parientes excluyen a los otros en la sucesión intestamentaria. Según la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2020) manifiesta que la herencia forzosa va a ser adquirida por las personas que poseen la titularidad de herederos legales y esta titularidad es otorgada a los herederos forzosos y son los únicos que pueden reclamar y participar en la herencia para ello deben reunir los requisitos establecidos en la Ley. Por otro lado Sarrión (2017), refiere que en la Constitución Española también reconoce el derecho a la propiedad como un derecho fundamental, la cual hace un énfasis en su art. 33 inc. 3 de la Constitución que menciona que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos si no por razones justificadas.

Respecto al Derecho de propiedad citamos a Cristo (2018), quien menciona que el derecho de suceder está íntimamente ligado al derecho de la propiedad debido a que la sucesión es el camino por el cual se obtiene el derecho a la propiedad y de esta manera quedaría demostrado la importancia del derecho a heredar, por otra parte citamos a Escajadillo (2017), quien refiere que el derecho a la propiedad es una garantía institucional así como también un derecho subjetivo

inherente de las personas y el Estado debe de brindar adecuadamente la protección de la propiedad.

Por otro aspecto referente al derecho hereditario y a la propiedad, citamos a la Constitución Política del Perú (1993) quien establece en su art. dos inc. dieciséis que todo individuo tiene derecho a gozar de la propiedad y a la herencia, de igual manera Barría (2021), menciona que en la constitución de Alemania, España, Francia, Brasil en su reglamento constitucional también protegen y garantizan el derecho a la propiedad así como también el derecho a heredar de todo individuo. En la carta de los D.F.U.E. en su art. 17 se hace mención que toda persona tiene derecho a disfrutar, usar, disponer de la propiedad que le corresponde legalmente, según refiere el Consejo de la Unión Europea (2009).

En relación a la Sucesión Intestada inscrita en vía notarial, es necesario mencionar la Ley N° 26662 (1996), dicha Ley en el Título VII hace mención de la procedencia para tramitar la solicitud de Sucesión Intestada en su art. 38 donde establece que la solicitud de Sucesión intestada será presentado por cualquiera de los interesados que tenga la legítima de este derecho. No obstante a ello es necesario hacer mención al art. 815 del C.C. donde menciona que corresponde a los herederos legales reclamar la herencia cuando el causante haya fallecido sin dejar testamento alguno.

Citando a la Ley N° 26662, (1996) en su art. 39 del Título VII Sucesión Intestada menciona cuales son los requisitos que el solicitante debe de presentar para que este sea declarado como heredero del causante. Como primer requisito se debe presentar según el último domicilio que en vida tuvo la persona antes de fallecer ya sea ante vía notarial o ante vía judicial. La solicitud de declaración de herederos debe contener la firma del abogado así como también del interesado, segundo requisito presentar la partida de defunción del titular de los bienes, tercer requisito presentar la partida de matrimonio o certificado de la unión de hecho, así como también la partida de nacimiento de los hijos que ostentan tener el derecho sobre la masa hereditaria dejada por el causante, como cuarto requisito que se debe de presentar ante la vía notarial es el certificado negativo de sucesión intestada expedida por la SUNARP, dicho certificado es de vital importancia ya que con ello se acredita que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre sucesión, como quinto y último requisito se debe presentar el

certificado negativo de testamento expedido por el registro público donde se acredita que el causante no ha dejado testamento.

Por otro lado Rincón (2021), refiere que en Cataluña la sucesión ab intestato establece un orden sucesorio donde se prioriza que familiares van a convertirse en herederos del causante. Citando a Espada (2016), añade que los hijos están dentro del primer orden sucesorio lo que implica que en la sucesión ab intestato, ellos serían los que van a pasar a excluir al resto, siendo así dignos de suceder los bienes que conforman la masa hereditaria del difunto, del mismo modo Hermosa (2014), argumenta que hay dos maneras de suceder el primero es por derecho propio que es cuando un individuo de manera directa e inmediata sucede los bienes de otra persona, es el caso cuando los hijos heredan los bienes de los padres o viceversa o en su defecto el cónyuge sobreviviente, la segunda manera de suceder es por representación, esta modalidad de suceder se da cuando el individuo que va ser llamado a heredar muere antes que el causante haya sido declarado indigno o desheredado, por este motivo serán reemplazados por sus hijos o descendientes, de modo que pasarían a heredar por representación sucesoria.

Así mismo Sanciónena & Gago (2019) mencionan que la aceptación de la herencia, la partición y adjudicación de los bienes hereditarios son las fases de la Sucesión. Por otro lado Platero, (2017) agrega que la sucesión hereditaria no es otra cosa mas que la necesidad impetuosa de poder de continuar y perenizar el patrimonio del causante. Por ultimo, Tarazona (2021), agrega dada la competencia del notario en asuntos no contenciosos en las tramitaciones que estan bajo su competencia, se podria otorgar la incorporación de herederos preteridos, ya que los herederos excluidos tienen que acudir al ámbito judicial para que su derecho sea reconocido y ello implica gasto de tiempo y dinero.

En relación a la Seguridad Jurídica citamos a Lucas & Albert (2019), quienes refieren que es un principio constitucional y un derecho fundamental que da certeza al ciudadano en los actos jurídicos que suscribe con los demás ya sean estas del derecho público o derecho privado, de modo que el notario debe observar que los actos, contratos y negocio jurídicos que suscriben deben de cumplir con las formalidades legales a fin de garantizar veracidad, certeza y legitimidad en base a sus principios notariales que deben de estar orientados

seguridad jurídica contractual, social y estatal, mientras que para Cardoso & Oliveira (2016) la seguridad jurídica es un sistema de derecho cuyo objeto es asegurar la estabilidad de las relaciones humanas, a fin de garantizar un ambiente armonioso en el orden de la vida en sociedad y que tanto las normas y la sociedad no actúen incongruentemente.

Para Espinosa (2019), el derecho a la seguridad jurídica debe contener respeto a la constitución como norma suprema, segundo que las normas establecidas sean claras y públicas de manera que las autoridades competentes brinden una adecuada aplicación a la normativa legal y vigente, por último De Vettori (2020), menciona que la función notarial está encaminado a velar por la seguridad jurídica ya que el notario como profesional de derecho está autorizado para dar fe, en todos los actos y contratos que ante él se celebren y todo ello contribuye significativamente al otorgamiento de la seguridad jurídica.

Así mismo en relación a la eficacia jurídica para Cabrera, Espinal y Colorado, (2021) refieren que el ordenamiento jurídico es eficaz, cuando la norma que ha sido creada para un determinado hecho viene cumpliendo los efectos jurídicos para lo cual ha sido creada. De modo que podemos decir que se habla de eficacia jurídica cuando se cumple los fines por lo cual ha sido creada dicha norma. Siguiendo la misma línea de ideas citamos a Pavó (2016), quien a su vez manifiesta que una norma es válida cuando es eficaz, de modo que si una norma no es aplicada, ni obedecida por la sociedad no estaría alcanzando su grado de eficacia y por tanto no estaría siendo efectiva, para finalizar citamos Abello (2015), quien alega que se habla de eficacia en el ámbito notarial cuando los trámites documentarios que se elevan a escritura pública garantizan la publicidad de los estos actos jurídicos que son tramitados.

Respecto a los enfoques conceptuales de la investigación es menester mencionar que **el causante** viene a ser el individuo que tras su fallecimiento da inicio a la sucesión transmitiendo de esta manera todos los bienes que haya tenido en vida a aquellos que tengan la legítima del derecho sucesorio, así mismo la **herencia** viene a ser el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se adquieren tras el fallecimiento de una persona, por otra parte los **sucesores** son aquellos que tienen la titularidad de la herencia pues estos son los que van a ser llamados a heredar tras el fallecimiento del causante, por otro lado la **capacidad**

es el derecho inherente que toda persona tiene para poder ser titular de la los bienes que correspondían al causante y por último la **sucesión** es la transmisión de todos los bienes que en vida pertenecía al causante a los herederos forzosos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Es menester señalar que el presente informe es una investigación cualitativa, para ello citamos a Zerpa (2016), menciona que la investigación cualitativa está basado en la descripción, análisis e interpretación los cuales van a ayudar la comprensión de la realidad del estudio, en este sentido, se optó por el tipo de investigación básico y para ello citamos a Sánchez y Reyes (2006), quien refiere la investigación básica también se le conoce como una investigación pura o fundamental debido a que ello genera conocimientos nuevos en la investigación, cuyo objetivo es recolectar información para que de esa manera se pueda obtener el enriquecimiento del conocimiento específico, de modo que esté encaminado al descubrimiento de principios y Leyes. Siguiendo la misma línea de ideas, optamos por el tipo básico, porque, se va recolectar datos informativos sobre el tema, "Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita", de modo que nos permitió obtener nuevos conocimientos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos que se obtuvieron de la información de diversos especialistas en materia notarial, particularmente sobre el tema de sucesión intestadas realizadas en las Notarías Públicas.

Diseño de la investigación:

En tal razón establecemos como plan de investigación, el diseño la teoría fundamentada para ello citamos a, Azuero (2018) quien refiere que este diseño está basado en los datos que se van a ser recolectados en la investigación, pues esta teoría va encaminada a la búsqueda de nuevas paradigmas de van a generar entendimiento de un fenómeno. Partiendo de esa idea podemos decir que, este diseño nos ayudó a recolectar información relevante, el cual nos permitió generar teorías respecto al fenómeno estudiado, así como también a conocer más a fondo los efectos que causan la preterición de los herederos

forzosos y que derechos se estarían vulnerado en la sucesión intestada hecha en vía notarial.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Como siguiente punto tenemos las categorías del informe de investigación que coadyuvaron a precisar y a definir de manera sistemática las sub categorías del informe de investigación, dicho esto citamos a Monje (2011), quien refiere que las categorías son un elemento importante para la investigación ya que de ello surge los conceptos que se van a utilizar para poder explicar el tema que se está investigando. Bajo esa misma premisa mencionamos que las categorías que utilizamos, tuvo una relación directa con la construcción de los problemas y objetivos que planteamos en este trabajo de tesis.

Finalmente pasamos a detallar en la siguiente tabla las categorías y subcategorías del presente informe.

Tabla 1
Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Heredero forzoso preterido	SC1.1: Derecho a la herencia
	SC1.2: Derecho a la propiedad
Categoría 2: Sucesión Intestada inscrita	SC2.1: Seguridad Jurídica
	SC2.2: Eficacia Jurídica

Fuente: elaboración propia (2022)
Matriz de categorización en anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Pasando a otro punto de la investigación, el escenario de estudio, donde se realizó la investigación del fenómeno, fue en el departamento Ayacucho específicamente en la provincia de Huamanga, para ello se tomó en cuenta las notarías públicas de esa localidad, en vista que las personas acuden a las notarías con el fin de ser declarados herederos universales de la masa hereditaria dejada por el causante. Por esta razón, se llevó a cabo la recolección de datos, con abogados conocedores en materia de Derecho Notarial, Registral y Derecho Civil, el cual tuvo como fin entrevistar a diferentes abogados que trabajan en la Notarías Públicas, así como también abogados litigantes conocedores del tema.

3.4. Participantes

Los participantes que colaboraron en el informe de investigación constan de nueve abogados concedores del derecho notarial y registral, derecho civil.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA LABORAL
José Hinojosa Aucasime	Abogado /Notario	Notario Público de Ayacucho y Docente de la Universidad San Cristóbal de Huamanga
Carlos Pelayo Oré Gamboa	Abogado/ Notario	Notario Público del distrito de San Juan bautista
Víctor Cabrera Medrano	Abogado	Labora en FIDRA de abogados de Ayacucho
Mario Rubén Aujapuclla Morote	Abogado	Abogado litigante independiente
Enrique Cárdenas Hermoza	Abogado	Abogado litigante independiente
Carlos Zaravia Palomino	Abogado	Abogado / Jefe administrativo UNSCH
Leoncio Núñez Romero	Abogado	Abogado en Notaria Machaca Calle
Ismael Quispe Loayza	Abogado	Abogado en Notaria Prado
Sonia Moreno Salvatierra	Abogada	Abogada litigante independiente

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, que se aplicó en el informe es la entrevista. Para ello es menester citar a Nizama y Nizama (2020), quien menciona que la entrevista es una herramienta que nos va permitir recoger datos, del cual se va obtener información relevante de los diferentes puntos de vista de los participantes. Basándonos en esa misma línea de idea, es de vital importancia mencionar que el instrumento de nuestra técnica fue la guía de entrevista, el cual nos ayudó a recopilar datos relevantes que los entrevistados aportaron en base a su experiencia y su amplio conocimiento en materia del Derecho Notarial y Registral, Derecho Civil, es así que los participantes que tuvo el presente informe respondieron en base a las preguntas de la guía de entrevista, el cual se realizó de manera objetiva, clara y concreta.

Por otro lado, también es necesario mencionar que se aplicó la técnica de análisis documental, para ello citamos a Nizama y Nizama (2020) quien refiere que esta técnica se apoya en las anotaciones que fueron recogidos en base a la observación, así como también en las anotaciones que fueron hechas en libretas, entrevistas, en este sentido los hallazgos informativos que se obtuvieron pasaron a ser analizados, comprendidos de manera que pudieron generar nuevos conocimientos. En ese sentido el instrumento que nos ayudó acopiar la data informativa fue la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento de metodología de investigación científica, podemos decir que este objeto de investigación tuvo como fin dar a conocer una respuesta al problema planteado, teniendo en cuenta que el presente estudio tuvo un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, el cual nos permitió recolectar datos, aplicando las técnicas e instrumentos, esto fue posible gracias a que se tuvo previa coordinación con los abogados, así como también con los Notarios Públicos, quienes nos brindaron información en base a su experiencia sobre la declaratoria de herederos que son realizados en vía notarial, de la misma manera se analizaron diferentes casaciones en la guía de análisis documental, esta información pudo responder a los objetivos que fueron desarrollados en el presente informe.

3.7. Rigor científico

Asimismo teniendo en consideración que el rigor científico contesta a la calidad que brindar el estudio de investigación, en tal sentido es de vital importancia mencionar que los instrumentos de recolección de datos fueron validados por tres expertos en investigación científica, en este sentido se ve demostrado la calidad que brinda el presente informe de investigación.

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la universidad Cesar Vallejo	94%	Aceptable
Dr. Quispe Medina, Wilber	Docente investigador en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	87.5%	Aceptable
Dr. Calla Colana Godofredo Jorge	Escuela de Posgrado de la UNE "La Cantuta"	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8. Métodos de análisis de datos

Respecto a la metodología de análisis de datos citamos a Zerpa (2016), quien refiere que el método es el camino que nos va proporcionar la búsqueda de un determinado conocimiento, el cual se va poder obtener a través de la observación, explicación. Bajo esta misma premisa, el informe está determinado por los métodos descriptivo, interpretativo e inductivo, estos métodos contribuyeron con la realización del análisis de las diversas fuentes de información que consideramos en el presente estudio.

En relación al método descriptivo, es de vital importancia mencionar que aquí no se manipulo las variables, ya que este método se basó en describir y analizar los resultados. Todo esto ayudo con obtener información sobre cómo se está dando en la realidad el fenómeno estudiado, luego procedimos a comparar, analizar e interpretar los resultados hallados del informe que se obtuvo en la recolección de datos.

Por otro lado, también contamos con el método interpretativo, este método nos permitió realizar las interpretaciones de las teorías, antecedentes, así como también de diferentes normas que abarcan la temática de investigación y todos aquellos documentos informativos que requirieron un análisis interpretativo en el caso de los herederos preteridos en la sucesión intestada.

Finalmente, respecto al método inductivo, este método nos permitió generar conocimientos del cual se obtuvo conclusiones mediante el estudio de casos del fenómeno estudiado.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe está basado bajo los principios éticos y morales, de modo que el contenido de esta investigación es propio de la autora, del mismo modo cabe mencionar que se tomó como base la recaudación informativa de diversas fuentes, así como los casos de realidad actual del fenómeno estudiado dentro del ámbito del Derecho Notarial, sobre sucesión intestada. De manera que se conserva el respeto del derecho a la propiedad intelectual de los autores que fueron mencionados en este trabajo ya que su aporte son referencias valiosas para el presente informe de investigación, en virtud a ello se hace uso del correcto citado bajo las normas APA a cada autor que mencionamos en el presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este presente informe de tesis desarrollamos la descripción de resultados que fueron recogidos de los instrumentos de recolección de datos, la misma que responde a la guía de entrevista, así como también a la guía de análisis documental. En este caso procedemos escribiendo los resultados encontrados en la guía de entrevista, la misma que guarda relación con el objetivo general determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el heredero forzoso preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial?
- 2: En su opinión, ¿en qué medida el heredero forzoso preterido se ve afectado en la convocatoria de herederos?
- 3: De acuerdo a su experiencia, ¿la normativa actual de sucesión intestada salvaguarda los derechos de los herederos?

Respecto a la primera pregunta, Oré, Cárdenas, Zaravia y Quispe (2022), señalaron que el heredero forzoso preterido se ve afectado en su derecho a la sucesión y la masa hereditaria porque no se le incluye como heredero, así como también se ve afectado en todos los derechos que le corresponde no solo en la vía notarial Huamanga sino en todas las latitudes, ante ese hecho se puede recurrir a la vía notarial siempre y cuando este dentro del plazo para presentar su incorporación o judicial a fin de proteger sus derechos para que se le considere como heredero, así mismo Núñez y Moreno (2022), mencionan que el heredero preterido no solo se ve afectado en la esfera de su patrimonio sino también en lo económico y psicológico por que se le está privando el derecho a la sucesión; por otro lado Cabrera y Aujapuella (2022), mencionan que el heredero forzoso puede realizar dos acciones uno de ellos es la acción de petición de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios por las cuales se podrían recuperar algún bien que haya sido dispuesto por un coheredero, sin embargo estas acciones quedan sin efecto si los bienes han pasado a terceras personas siendo adquiridos por buena fe, debido a ello no se

recuperará el bien y menos su reivindicación, al realizar la acción referida los herederos ya dispusieron los bienes y ellos no tienen con que bienes indemnizar el daño emergente, entonces perdería la herencia que le corresponde. Hinostroza (2022) añade que el heredero excluido de la sucesión intestada al iniciar una demanda judicial de petición de herencia, ocasiona costos de honorarios profesionales de abogado, costos de publicaciones y notificaciones judiciales, además de la incorporación a registros públicos.

Respecto a la segunda pregunta, Oré, Cabrera, Núñez, Quispe, Cárdenas, Aujapuclla, Zaravia, Hinostroza y Moreno precisaron que se ve afectado porque no forma parte de la declaratoria de herederos y no estará habilitado para recibir su herencia ya que no posee los bienes que considera que le pertenece y al no haber sido convocado para ser considerado heredero, se le está vulnerando los derechos hereditarios y se puede invocar una discriminación, su no convocatoria es la que genera demora y perjuicios por que no están tomando en cuenta su condición de heredero forzoso o porque ha sido ignorado de mala fe. Por ello deberá accionar mecanismos legales para ejercer su petición de herencia que demanda costos, costas y tiempo.

Para finalizar respecto a la tercera pregunta Oré, Cabrera, Cárdenas y Núñez (2022) mencionan que la actual normativa de sucesión intestada, si salvaguarda el derecho del heredero no incluido, ya que hay un orden de prelación en cuanto a la concurrencia de herederos, en el art. 815 del C.C. peruano se menciona en qué casos le corresponde la herencia a los herederos, no solo en ausencia total de testamento, sino que también cuando existiendo testamento el testador no ha instituido herederos, o no existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios; Zaravia, Quispe y Moreno (2022) agregan que esto va depender siempre y cuando se actúa de buena fe, ya que si las partes procesales actúan de mala fe obviamente no están respetando la normativa, entonces estarían infringiendo la normativa y estarían sorprendiendo también al notario con su mala fe; mientras que Aujapuclla y Hinostroza (2022) refieren, que la normativa actual de sucesión intestada no salvaguarda los derechos de los herederos, debido a que, están dadas considerando la buena fe de los que realizan este trámite, sin embargo la realidad muestra que hay mala fe en estos actos, porque ocian a propósito a un heredero ya sea menor de edad o hijos

extramatrimoniales. Los que pueden perder toda la herencia que les corresponde. Asimismo no existe una disposición legal que exija al notario hacer búsqueda en base de datos respecto a los hijos, cónyuge del causante. Sin la implementación de la ficha RENIEC no se podría tener datos relevantes, de con quien esté casado o como se llaman sus hijos.

Por otro lado con respecto al objetivo específico 1 determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, en ese sentido se plantearon las siguientes preguntas:

- 4: En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial?
- 5: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera se garantizaría mejor el Derecho a la herencia del preterido en la vía notarial?
- 6: En su opinión, ¿cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Respecto a la cuarta pregunta Oré, Cabrera, Moreno, Hinostroza, Aujapuclla, Cárdenas, Quispe, Núñez y Cárdenas (2022) refieren, el derecho a la herencia se ve afectado dado que si la sucesión intestada se inscribe vía notarial el heredero preterido no se le considera su derecho y al no verse inscrito como heredero forzoso le estarían privando de igual forma el derecho patrimonial que le corresponde por la sucesión intestada, se le excluye en dicha documentación y ello afecta uno porque no se le incluye y lo otro porque si quisiera hacer valer su derecho lo tendrá que solicitar judicialmente que le demandará más tiempo, ocasionándole un perjuicio económico y puede perder todo su derecho si aquellos herederos dispusieron los bienes a terceros y no tienen con que indemnizar; afectando de esta manera una disminución del patrimonio del preterido.

Por otro lado respecto a la quinta pregunta Oré y Cárdenas (2022) informaron que para garantizar de una mejor manera el derecho a la herencia del preterido se podría incorporar un procedimiento notarial de inclusión de herederos por acción personal, vía a efectos de facilitar el derecho truncado del heredero preterido; mientras Hinostroza y Quispe (2022) mencionaron que teniendo adicionalmente un cruce de información con datos del RENIEC al que se pueda acceder el nombre y apellido del cónyuge o unión de hecho y de sus hijos del causante, teniendo esa base de datos se estaría garantizando mejor el derecho a la herencia; Así mismo Aujapuclla, Moreno, Zaravia y Núñez (2022) refieren, que tomando conocimiento todos los integrantes del derecho sucesorio de tal manera que concurren todos los hijos tanto matrimoniales y extramatrimoniales para ser declarados como tal; de la misma manera Cabrera (2022) indica que haciendo una publicación a través de un edicto en el diario oficial el peruano o el más conocido de la ciudad, así como también a través de medios digitales y/o redes sociales para que se pueda dar a conocer el deceso de una persona.

Para concluir, respecto a la pregunta seis Cárdenas, Zaravia, Núñez, Quispe y Cabrera (2022) mencionaron que la Ley N°26662 si garantiza la seguridad jurídica ya que brinda los requisitos esenciales, condiciones y presupuesto para poder demostrar que son los herederos del causante, su invocación da lugar a accionar solicitando ampararse a lo contemplado en este dispositivo normativo y para que se garantice la seguridad jurídica en los actos notariales siempre debe prevalecer la buena fe; por otro lado Oré, Hinostroza y Aujapuclla (2022) señalaron que esta Ley N°26662 no garantiza la seguridad jurídica debido a que los requisitos del trámite de la sucesión intestada están a merced de la persona que realiza la solicitud y darse el caso que por razones de desconocimiento o mala fe puede obviar a algún heredero y este hecho la norma referida no prevé.

Debido a ello el notario debe tomar en cuenta varios aspectos para minimizar los riesgos por la falta de base de datos. Así mismo Moreno (2022) menciona que el notario también puede ser sorprendido por las partes que acuden a su despacho (mala fe) y puede ser vulnerado la seguridad jurídica, ante este hecho existe una responsabilidad civil y penal para estas personas que transgreden la normativa.

Por ultimo tenemos el objetivo específico 2 determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, en ese sentido se plantearon las siguientes preguntas:

- 7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, huamanga, 2021?
- 8.- En su opinión, ¿de qué manera se garantizaría mejor el Derecho a la propiedad del heredero preterido?
- 9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la eficacia jurídica? ¿Por qué?

Respecto a la pregunta siete Hinostroza, Zaravia, Aujapuclla, Quispe, Cárdenas, Oré, Cabrera, Núñez y Moreno señalaron que se le afecta porque en una primera instancia se le recorta su derecho de acceder a su propiedad debido a que en la sucesión intestada inscrita vía notarial no lo consideraron como heredero, por ello no puede adquirir la propiedad de modo que es privado de toda la herencia que le corresponde. Hecho la inscripción notarial, dificulta tomar acciones posteriores ya que si bien es cierto el derecho de propiedad le corresponde a toda persona que está inmerso en una sucesión intestada, pero si lo excluyen automáticamente le causa perjuicio a su derecho, afectando el derecho a la propiedad con las actuaciones de mala fe o dolosas de los demás herederos.

Por otra parte respecto a la octava pregunta Cabrera, Aujapuclla, Hinostroza, Cárdenas, Núñez y Quispe (2022) señalaron que nuestro ordenamiento jurídico brinda protección y las acciones que se pueden realizar cuando se está vulnerando su derecho, en el art. 664 del C.C. se establece el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen a solicitarlos, no obstante, a ello se podría agregar que se brinde más información vía digital, dado que, conforme revelan las actas de nacimiento, hay errores en los apellidos del padre, de la madre, del hijo y sumado a ello la falta de la firma de los progenitores, pero se puede menguar, haciendo obligatorio la información y crear un registro de los hijos, de modo que, con la incorporación de una base de datos pública hacer cruce de información de datos del causante con base de datos con

RENIEC. Por otra parte, Oré, Zaravia y Moreno (2022) manifiestan que nuestro sistema siempre acarrea riesgos, la buena fe siempre lidia con la mala fe, en nuestro sistema notarial registral y judicial siempre existirá un riesgo, no habría forma de garantizar el derecho a la propiedad porque en registros públicos para la transmisión del derecho de propiedad en sucesiones intestadas es requisito principal haberse declarado como heredero forzoso, y si fuera judicialmente que el Juez lo declare como heredero, en consecuencia, el heredero preterido tendría que hacer valer su derecho si no es reconocido por la notaria, tiene que ser vía judicial para que pueda pedir la inclusión como coheredero.

Para finalizar tenemos respecto a la novena pregunta Oré, Cabrera, Aujapuclla, Cárdenas, Núñez y Quispe (2022) señalaron que definitivamente garantiza la eficacia, en la medida que el notario cumple la norma y además es diligente en la función notarial, solo aplicando la Ley el proceso garantiza la eficacia jurídica de los hechos notariales, además establece los presupuestos, condiciones y otros aspectos a heredar. Por otro lado Zaravia (2022) señala que se garantiza la eficacia jurídica siempre y cuando las personas actúen de buena fe y desarrollen actos administrativos válidos y eficaces; mientras que Hinostroza y Moreno (2022) indicaron de que si las partes actúan de mala fe y sorprenden al notario obviamente la seguridad jurídica va ser vulnerada y ello sucede por la falta de una base de datos pública, si las partes actuarán de buena fe si se estaría garantizando la eficacia jurídica de la norma.

Consiguientemente, procedemos a detallar los resultados de la guía de análisis documental, respecto al objetivo general el cual fue determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial para tal efecto se analizó la CASACIÓN N° 59-2018-AREQUIPA, donde el magistrado de la corte suprema en su fundamento décimo octavo menciona que, sobre la declaratoria de herederos, el art. 664 del C.C. en donde menciona que el heredero que ha sido preterido puede solicitar mediante proceso de conocimiento la petición de herencia que se le reconozca como heredero, con la finalidad de que pueda concurrir con aquel que ya fue declarado como heredero o para excluirlo de la totalidad o solo de una parte de los bienes que posee a título sucesorio, puesto que, el heredero que fue preterido de sus derechos sucesorios al querer ampararse en esa norma va tener que acudir a la vía judicial

a reclamar su derecho y este al ser una vía lata, le demandara tiempo, así como también gasto económico, ocasionándole una afectación debido al tiempo que puede demorarse para que su derecho sea reconocido, por tanto el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita vía notarial, dado que, al no ser incluido en la declaratoria, para hacer valer ese derecho que le corresponde por ser también heredero del causante, va tener que recurrir a la vía judicial, demandando un largo proceso y así incrementando la carga procesal.

Por otro lado en base al objetivo general se analizó también la CASACIÓN N° 455-2017-JUNÍN donde el magistrado de la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú en su fundamentación nos dice que ve la mala fe que tienen las persona al excluir a otro heredero que también tiene la legitima, toda vez que el solicitante al acudir a la notaría pública menciona que es el único sucesor de su causante y al presentar todos los requisitos que la Ley demanda el notario procede con la declaración sin tener conocimiento que hay otro heredero que también ostenta el título sucesorio por ser también hijo del causante, el hermano quien se declaró como único heredero universal respecto de los bienes que dejó su padre en vida, excluyéndolo de la masa hereditaria y vulnerando de esta manera su derecho sucesorio, transgrediendo el apartado normativo del art. 818 del C.C. donde menciona que todos los hijos tienen igualdad de derechos respecto a sus padres, este apartado normativo nos menciona que los hijos matrimoniales, extramatrimoniales así como también los hijos adoptivos tienen el mismo derecho de concurrir a la masa hereditaria dejada por su padre en la misma proporción de los demás hijos de este, por ende el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en sede notarial ya que el notario al no tener una base de datos de los hijos del causante, este no puede corroborar si es cierta la información que le brinda el solicitante, induciéndole al error, vulnerando la seguridad jurídica que por Ley debe brindar el notario. Afectando de esta manera al heredero preterido ya que se ve en la impetuosa necesidad de recurrir al ámbito judicial a reclamar su derecho.

Ahora bien, pasamos a describir los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, el cual fue determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, para

ello se analizó la CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD en donde la C.S.J.P. menciona que la herencia es un derecho que está reconocido en la C.P.P. como un derecho fundamental del cual surgen derechos y obligaciones que se transmite a raíz de la muerte de una persona, en este sentido siendo la herencia un conjunto de bienes, derecho y obligaciones que se adquieren desde la muerte y al ser un derecho reconocido por nuestra constitución, el heredero forzoso que no ha sido declarado como tal, se estaría afectando este derecho a la herencia, ya que al no ser declarado como heredero este no puede gozar de los bienes que por derecho sucesorio le corresponde, de modo que el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial ya que el heredero al no ser incluido en la declaratoria de heredero este no puede gozar de los bienes patrimoniales que le corresponde en su calidad de heredero forzoso y ello le imposibilitaría hacer uso de los actos de administración y disposición de los bienes dejados por su causante.

Por otra parte, tenemos la descripción de resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2 el cual fue determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, en tal sentido analizamos la CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD donde la fundamentación de la C.S.J.P. refiere que el heredero adquiere el derecho a la propiedad y a la posición de estos bienes cuando su causante muere ya que con dicha muerte se da apertura al derecho sucesorio mediante el cual se transmite los bienes hereditarios que el causante dejó en vida. En este sentido el derecho a la propiedad que adquiere la persona que tiene la calidad heredero, al ser preterido la norma le faculta la A.P.H. con la finalidad de poder recuperar, retrotraer los bienes que estén en posesión de los herederos aparentes, a fin de que los bienes le sean entregados, de modo que el derecho a la propiedad del preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, ya que si el heredero aparente traspasa el bien a manos de terceros de buena fe, el heredero que le corresponde la legítima no podría hacer uso y disposición del bien, dado que el apartado normativo protege al tercero que adquiere el bien de buena fe.

Para concluir, respondiendo también a nuestro objetivo específico dos, se analizó el art. 665 del C.C. donde menciona que el heredero legítimo que fue preterido, si bien es cierto tiene la opción invocar este articulado, con la finalidad de poder hacer uso de su derecho a la propiedad y retrotraer de esta manera el bien que le pertenece por ostentar del título sucesorio, pero este se podría ver afectado si la persona que adquirió el bien patrimonial es un tercero de buena fe ya que no podría invocar la acción reivindicatoria porque esta norma procede contra el tercero que sin buena fe adquiere el bien por actos celebrados con el heredero aparente, es decir el tercero tiene conocimiento que la persona que le está cediendo el bien no es el legítimo heredero, en este caso el heredero preterido puede invocar esta norma a fin de que pueda recuperar el bien que le pertenece, por ende el derecho a la propiedad del preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, puesto que el heredero aparente al tener la disposición total de este bien a manera de perjudicar a quien si lo es puede vender a terceros de buena fe, perjudicando de esta manera al heredero preterido, ya que el art. 665 menciona que la acción reivindicatoria de bienes hereditarios proceden contra terceros que adquirieron el bien de mala fe cedidos por un heredero aparente.

A continuación procedemos con la redacción de la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en concordancia con el objetivo general, entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y guía de análisis documental, así como también los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las fuentes doctrinarias.

En relación a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista, respecto al objetivo general, la mayoría de los entrevistados señalan que el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada porque no ha sido declarado como heredero respecto a la masa patrimonial que dejó su causante, de manera que al no poseer los bienes que considera que le pertenece y al no haber sido convocado como heredero, hay una afectación en los derechos hereditarios que le confieren, así como también hay un daño en lo económico y psicológico porque se le está privando de su derecho a suceder, por otro lado la mala fe del solicitante conlleva a caer

en error al notario, ya que no tiene como corroborar la información que brinda el solicitante, de este modo el heredero preterido se ve en la necesidad de reclamar su derecho ante la vía judicial, sumado a ello le demandara costos y costas del proceso y tiempo para que su derecho sea reconocido.

Por otra parte, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos, respecto a la guía de análisis documental, se examinó CASACIÓN N° 59-2018-AREQUIPA, donde el magistrado de la C.S.J.P. entre sus fundamentos menciona el art. 664 del C.C. en donde señala aquel heredero que ha sido preterido puede mediante proceso de conocimiento solicitar la A.P.H. con la finalidad de que su derecho sucesorio sea reconocido, por otro lado la CASACIÓN N° 455-2017-JUNÍN donde el magistrado de la Sala Civil transitoria de la C.S.J.P. en su fundamentación menciona que la preterición del quien también ostenta el título sucesorio por ser también hijo del causante, afecta su derecho sucesorio, puesto que la mala fe del hermano que se declaró como único heredero universal de su padre, conllevó a que su otro hermano sea excluido de la masa hereditaria, quebrantando la normativa donde menciona que todos los hijos del causante tienen igualdad de derechos respecto de los bienes de su causante, por tanto les corresponde heredar en la misma proporción por ser hijos del causante.

Al respecto, Cámara y Romero (2020), en su investigación respecto a la vulneración de los derechos sucesorios en la sucesión intestada notarial, nos menciona que se vulnera el derecho sucesorio del heredero forzoso debido a que los notarios solo se basan a la información que el solicitante brinda, por otro lado Coello (2016) sostiene que la venta de los bienes hereditarios afecta el derecho sucesorio del heredero que no ha sido declarado como tal.

Por otro lado, la doctrina de Zubero (2020), nos dice que existe la figura de la preterición cuando, el que ostenta de la legítima no ha percibido nada de su causante o habiendo testamento este no haya sido nombrado, en esa línea lógica, Barría (2018) menciona que la Ley debe de garantizar y proteger los derechos sucesorios de los herederos, de manera que este no sea afectado, a fin de que se pueda garantizar el derecho a la igualdad de todos los herederos legitimarios.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial ya que no ha sido reconocido y declarado como heredero de su causante respecto a la masa patrimonial que le pertenece por su título sucesorio, conllevando a la afectación psicológica porque se le recorta su haber hereditario, así como también se ve el daño económico ya que el heredero preterido para reclamar la herencia que le pertenece este tiene que acudir a la instancia judicial para que le sea reconocido su derecho teniendo dos caminos uno solicitar la A.P.H. de manera que pueda ser declarado como heredero porque le pretirieron su derecho hereditario y otro solicitar la acción reivindicatoria de los bienes patrimoniales de esta manera puede retrotraer el bien que le pertenece del modo que pueda hacer uso y disposición del bien por contar con calidad de heredero, pero ello también causa un perjuicio al heredero preterido ya que estas pretensiones tienen que ser reclamadas ante un proceso de conocimiento de modo que le tomará tiempo para que su derecho sea reconocido, así mismo gasto económico, como también los gastos de costas y costos.

Por otro lado para que el heredero preterido invoque la acción reivindicatoria de los bienes hereditarios corre el riesgo a que ese bien no le sea devuelto ya que si el heredero aparente trasfiere el bien a un tercero de buena fe, este bien no podría ser regresado a la masa hereditaria ya que la Ley protege al tercero de buena fe, en este mismo sentido los Jueces integrantes de la C.S.J.P. señalaron que el heredero preterido puede solicitar la petición de herencia para que sea declarado heredero en la totalidad o de una parte del bien, así mismo el Juez de la Sala transitoria civil de Junín menciona que la mala fe del heredero que se declara como único sucesor pretiriendo los derechos sucesorios que también ostenta otro sucesor por tener parentesco de consanguinidad, transgrede el apartado normativo del art. 818 que nos habla de la igualdad de derechos que ostentan los descendientes del causante, dicha preterición de mala fe vulnera el derecho sucesorio del otro sucesor.

Por otra parte lado los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron Cámara y Romero (2020) que hay una afectación al derecho sucesorio del heredero que no ha sido declarado debido a que los notarios solo se basan en la información que brinda el solicitante, conllevando a la preterición del heredero forzoso, asimismo Coello (2016) nos menciona que la venta del bien hereditarios también causa afectación a los derechos sucesorios del preterido, de la misma manera conforme señala en su doctrina Zubero (2020) menciona que hay preterición cuando el heredero forzoso no percibe nada de la masa patrimonial que dejó su causante, o cuando habiendo testamento este no lo haya incluido, de la misma manera Barría (2018) hace hincapié que la ley debe de garantizar y proteger los derechos hereditarios, con la finalidad de que no sea lesionado su derecho hereditario de tal manera que se pueda garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos del causante.

Por otro lado, en relación a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos respecto a la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados mencionan que el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en el ámbito notarial a causa de se le excluye de los tramites documentarios, la no inscripción afecta porque lo dejan de lado, también se ve afectado en la medida que si quiere hacer valer su derecho , tendrá que presentar su pretensión vía judicial y ello implica tiempo así como también perjuicio económico, puesto que si el heredero aparente dispone el bien materia de herencia a un tercero de buena fe y este no tiene con que indemnizar a manera de resarcir el daño, de igual forma estaría siendo afectado por la disminución del patrimonio del preterido, por otro lado, la mala fe del solicitante induce al error al notario, ya que este no cuenta con una información adicional que le lleve a corroborar la solicitud que brinda el solicitante, la seguridad jurídica que brinda el notario se ve afectado por la mala fe del solicitante.

Por tal razón para que se garantice la seguridad jurídica en los actos notariales debe de prevalecer la buena fe, y en visto que los requisitos de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, los requisitos establecidos en esta normativa están a merced del solicitante lo que implica que

el solicitante ya sea por desconocimiento o mala fe excluye al heredero que también tiene derecho a concurrir a masa hereditaria en la misma proporción que todos los hijos del causante sin distinción alguna como bien se menciona en el art. 818 del C.C. que nos habla de la igualdad de derechos sucesorios.

Por otro lado, referente a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos, que corresponde a la guía de análisis documental, se examinó la CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD donde la C.S.J.P. hace referencia en una de sus fundamentaciones que la herencia es un derecho fundamental que está reconocido en la C.P.P. del cual se desprende derechos y obligaciones a raíz de la muerte de una persona, de manera que el heredero forzoso al no ser reconocido, se vulnera su derecho a la herencia, ya que no puede gozar de los bienes patrimoniales que dejó su causante. Al respecto Núñez (2021) hizo una investigación sobre los conflictos sucesorios que lleva la exclusión de herederos forzosos en los trámites de sucesión intestada al respecto menciona que los trámites unilaterales sobre declaratoria de herederos conlleva la vulneración del derecho a la herencia ya que el heredero excluido no puede disfrutar de los bienes que por derecho sucesorio le pertenecen, por otro lado Ochoa (2017) refiere, para que la función notarial sea eficaz es necesario acceder a una base de datos donde contenga información sobre la filiación del causante, de modo que el notario al contar con esa información, declarará como heredero a quien verdaderamente tenga el derecho a heredar, a fin de garantizar un proceso fiable.

En otro apartado respecto a la doctrina de Jiménez (2018) refiere que en el Estado de Jalisco el derecho a heredar comprende el conjunto de bienes tanto como derechos y obligaciones, dicho derecho es adquirido en el momento que se abre la sucesión, de manera que se establece que parientes son los que tienen mayor preferencia al momento de heredar, Espada (2016) menciona que los hijos del causante son dignos de suceder los bienes que conforman la masa patrimonial, de manera que van a excluir al resto de conforman el orden sucesorio.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto específico 1 donde el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, toda vez que la mayoría de entrevistados señalaron que al realizarse la inscripción del trámite de sucesión intestada, hay una disminución en el porcentaje que le corresponde heredar, así mismo la instancia judicial es la única vía en el cual el heredero forzoso preterido puede reclamar su derecho que le fue vulnerado, encima tendrá que asumir los costos y costas del proceso, y por si fuera poco tendrá que reclamar su derecho en el proceso de conocimiento de modo que le demandará tiempo para que su derecho sea reconocido.

Puesto que la mala fe del solicitante induce a error al Notario Público, aprovechando que no cuenta con una información adicional a la que brinda el solicitante de modo que le pueda ayudar a corroborar si es que efectivamente es el único sucesor o si es que hay otro sucesor que también cuenta con la misma condición o si tiene mejor derecho a heredar respecto al orden sucesorio que establece la norma, bajo este mismo sentido el Juez de la C.S.J.P. conforme se aprecia en la fuente del documento materia de análisis, que aborda el presente informe, menciona que nuestra C.P.P. protege el derecho a la herencia, puesto que se reconoce como un derecho fundamental al cual acceden todas las personas que tengan calidad de heredero.

Por tanto al no ser declarado como heredero se le está afectando su derecho a suceder porque este no cuenta con los bienes que conforman la masa patrimonial del causante, así como, los investigadores en sus correspondiente productos de investigación sostuvieron que la solicitud de sucesión intestada respecto a la declaración universal de herederos, vulnera el derecho a la herencia del preterido ya que este no puede gozar del bien que le corresponde, ya que el notario no cuenta con una data informativa sobre la relación de filiación del causante, de modo que el notario no puede saber quién cuenta con el mejor derecho a heredar por orden sucesorio, por otro aspecto, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que el derecho a la herencia corresponde los bienes, derecho y obligaciones ya que estos son adquiridos por sucesión, de modo que este va ser distribuido según que familiares del causante estén en el

primer orden sucesorio, ya que el primer orden excluirá al resto.

Respecto a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados refieren que el derecho a la propiedad del heredero preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita, puesto que no ha sido considerado como heredero en el trámite notarial, de modo que se ve recortado su derecho de acceder a la propiedad, ya que no puede adquirir la propiedad que por derecho le corresponde, así mismo las actuaciones de mala fe o dolosas de los demás herederos causan perjuicio y afectación al heredero preterido, puesto que llegan a sorprender al notario, afectando la seguridad jurídica que garantiza en los trámites que realiza, en ese sentido siempre existirá un riesgo en el sistema notarial registral y judicial, ya que la seguridad jurídica siempre va depender de la buena fe.

Por otro lado, respecto a los hallazgos que se han encontrado en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, se examinó la CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD donde la C.S.J.P. menciona entre sus fundamentos que cada persona adquiere derechos sucesorios a raíz de la muerte de su causante, con ello nace el derecho a la propiedad que toda persona tiene por ser sucesor de su causante, en ese sentido al preterir a un heredero forzoso, se ve afectado su derecho a la propiedad, toda vez que el bien sea transferido a un tercero de buena fe por actos celebrados con el heredero aparente, en este sentido se analizó en art. 665 del C.C. que menciona sobre la acción reivindicatoria de los bienes hereditarios, el heredero preterido puede invocar este artículo en caso que el bien hereditario esté en manos de terceros de mala fe, con la finalidad de recuperar el bien que le pertenece, pero en el caso que adquiera la propiedad un tercero de buena fe, no se podría hacer nada porque la norma protege al tercero de buena fe.

En cuanto al derecho de propiedad Bejar (2017) menciona que a fin de garantizar el derecho del heredero excluido, se debe de modificar el art. 39 de la Ley N° 26662, en otro sentido Romero (2019) la actuación fraudulenta de una persona quien se hace declarar como heredero, sabiendo que no ostenta el título sucesorio del causante, este hecho afecta la porción hereditaria dado que se estaría disminuyendo su haber hereditario que corresponde a los herederos forzosos.

Respecto a la doctrina, Cristo (2018) menciona que el derecho a suceder como el derecho a la propiedad están conectados de una manera significativa ya que la sucesión es el medio por el cual se van a obtener estos derechos, por otro lado Escajadillo (2017) refiere que el derecho a la propiedad es un derecho que es propio de cada persona, en tal sentido el Estado debe de dar protección a este derecho.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el Supuesto específico 2 donde el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, toda vez que la mayoría de entrevistados señalaron que el heredero forzoso al no estar inscrito en el trámite de sucesión intestada, se ve dañado su derecho de acceder a la propiedad, ya que este no puede gozar ni hacer uso del bien, asimismo el heredero aparente que está en posesión del bien, puede vender la propiedad ya sea porque desconoce que existe otro heredero o porque tiene intención de excluirlo de la masa hereditaria.

En ese sentido, si bien es cierto el heredero preterido puede interponer la acción reivindicatoria del bien, este solo puede acceder a esta norma siempre y cuando el bien hereditario haya sido adquirido de mala fe, de modo que si el tercero adquirió el bien de buena fe no habría como recuperar el bien materia de herencia ya que la norma protege al tercero de buena fe, conllevando en este sentido la afectación del derecho a la propiedad de aquel heredero forzoso que no fue considerado como tal en el trámite de sucesión intestada, por otro lado se puede decir que la norma garantiza la eficacia jurídica siempre y cuando el solicitante actué de buena fe, de modo que si una persona acude a la notaria y

este menciona quienes son los herederos de su causante, sin omitir a ninguno de ellos, de esa forma se estaría garantizando la eficacia jurídica de la norma y la seguridad jurídica que el notario brinda en los actos notariales que expide.

No obstante a ello se ve en la realidad que eficacia jurídica se ve afectado por las actuaciones de mala fe de las persona, pretiriendo derechos sucesorio del que también tiene derecho a recibir la porción hereditaria de su causante, conllevando al notario a caer en error por la incorrecta información que le brinda el solicitante, aprovechando que el notario no cuenta con una información adicional que le pueda ayudar a corroborar si es o no el único heredero universal, es así que el Juez de la Corte Superior de Justicia menciona que el derecho a la propiedad es un derecho inherente de las personas puesto que se adquiere por derecho sucesorio debido a la muerte del causante, en visto que al verse preterido el heredero forzoso se ve afectado el derecho a la propiedad que ostenta por derecho sucesorio, así como, los investigadores en sus correspondiente productos de investigación sostuvieron que el heredero excluido de la sucesión intestada es afectado en la medida que se ve disminuido la porción hereditaria que le pertenece por la actuación fraudulenta, de modo que se debería de modificar los requisitos establecidos de la Ley 26662 a fin de garantizar de una mejor manera el derecho sucesorio de las personas y en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que el Estado debe de garantizar eficazmente el derecho a la propiedad, ya que es una garantía institucional del cual por derecho sucesorio se adquieren estos derechos.

V. CONCLUSIONES

Por otro punto, comenzamos a redactar las siguientes conclusiones del presente informe de investigación.

1. Se concluye que el heredero preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, puesto que, al no estar declarado como sucesor de su causante, se le afecta los derechos patrimoniales que por legítima le pertenece, así como se demuestra que también es afectado en lo económico debido a que se ve en la impetuosa necesidad de reclamar su derecho en la vía judicial y esto le demandará de tiempo así como los gastos de costos y costas del proceso.
2. Se concluye que el derecho a herencia del preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial debido a que la mala fe en estos tipos de tramites siempre está inmerso, ya que los requisitos que establece la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contencioso están a merced del solicitante, por lo que conlleva a la preterición del heredero debido a que el solicitante actúa de mala fe y en visto a que el notario no cuenta con una información adicional sobre los datos de filiación del causante, le induce al error.
3. Se concluye que el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscritas en vía notarial, debido a que si el heredero aparente vende la propiedad a tercero de buena fe, el heredero forzoso que ostenta la legítima del título sucesorio se ve afectado su derecho a la propiedad puesto que al querer reclamar la propiedad que le pertenece por ser sucesor de su causante, este no podría retrotraer el bien, ya que la Ley favorece al tercero de buena fe, haciendo imposible que el heredero forzoso invoque el artículo N° 665 acción reivindicatoria de bienes hereditarios, puesto que esta norma solo opera en casos de que el tercero haya adquirido el bien de mala fe.

VI. RECOMENDACIONES

En seguida detallamos las siguientes recomendaciones del presente informe de investigación.

1. Se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, se modifique el artículo número 13.- Publicaciones de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contencioso, en la medida que se implemente una nueva forma de publicación, en visto que estamos en una época donde el uso de la tecnología está inmerso en la sociedad, motivo por el cual se debería de incluir la tecnología, creando el Estado una aplicación donde se puedan publicar un extracto de los trámites de sucesión intestada, a fin de que todos los que se consideren sucesores del causante puedan tomar conocimiento y acudir a la notaria donde se está realizando el trámite, esto con el objetivo de que pueda alcanzar esa información a todos los ciudadanos que hacen uso del internet, redes sociales, así como también aquellos que están en el extranjero, a fin de que tomen conocimiento de los tramites de sucesión intestada, de manera que puedan incluirse en el trámite de sucesión, vía notarial.
2. Se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, se modifique la Ley N°26662, permitiendo que se cree un nuevo proceso no contencioso a efectos de que se pueda solicitar la acción de petición de herencia de heredero preterido en vía notarial, siempre y cuando no haya controversia entre las partes involucradas, esto con el fin evitar que el heredero preterido acuda a la vía judicial a reclamar su derecho puesto que ello le genera mayor tiempo y gasto económico para que su derecho sea reconocido, con este nuevo proceso no contencioso se le estaría dando la posibilidad de escoger cuál de las dos vías sería la más pertinente para reclamar su derecho.

3. Por último, para mejorar y garantizar el derecho a la propiedad, se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, se modifique la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, donde se implemente un nuevo artículo en tema de sucesión intestada, donde faculte al notario de manera excepcional, acceder a la base de datos personal del causante, donde figure un nuevo modelo de ficha RENIEC donde contenga datos de los hijos, cónyuge o conviviente, esto en caso de que la solicitud sea ser declarado como único heredero del causante, a fin de que haya un cruce de información entre la RENIEC y la Notaria, para que de esta manera se pueda proteger el derecho a la propiedad que ostentan los verdaderos sucesores del causante, con esta base de datos adicional el notario se evitaría declarar como heredero y registrar el bien que pertenece a la masa hereditaria a nombre de una persona que no es el verdadero heredero, de esta manera se evitaría que el heredero aparente pueda transferir el bien a un tercero de buena fe.

REFERENCIAS

- Abello, J. (2015, mayo). La Responsabilidad Penal del Notario en Colombia en el ejercicio de sus Funciones Públicas. Estudio desde la perspectiva del Derecho Penal Económico. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18(36), 81-98. <http://dx.doi.org/10.18359/dere.935>
- Andrés, F. (2020, agosto). La acción de petición de herencia en el Derecho Romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 107-128.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100107>
- Azuero, Á. (2018, noviembre). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 4(8), 110-127.
<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Barba, V. (2021). Los herederos especialmente protegidos en el derecho Cubano. *revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 30(2), 1-32. <https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656>
- Barría, M. (2018, diciembre). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de derecho privado*, 35, 129-161.
<https://doi.org/10.18601/01234306.n35.06>
- Barría, M. (2021, octubre). Familia, discapacidad y sucesión por causa de muerte. Algunas ideas para la nueva constitución de Chile. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 143-181.
<https://doi.org/10.4067/s0718-80722021000300143>
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los Herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la Sucesión Intestada Notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la ley 26662*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano Puno.
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1
- Cabrera, R., Espinal, J. & Colorado, J. (2021, 15 de enero). Eficacia Jurídica y Sociológica de la Norma Tributaria en Colombia. *Verba Iuris*, 45, 147 - 159.
<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.45.8351>
- Cámaro, R., & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*. Tesis de pregrado, Universidad privada del Norte.

- Cardoso, T., & Oliveira, V. (2016, mayo). Nuevas perspectivas de la Lis Pendens en la litigación internacional: El Caso de la Reestructuración del Código de Proceso Civil Brasileño. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 4(7), 262 - 279.
<https://doi.org/10.16890/rstpr.a4.n7.p262>.
- Charrupi, N. (2021). La evolución del régimen sucesorial en el derecho colombiano. a propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista de Derecho Privado*, 4, 437-462.
<https://doi.org/10.18601/01234366>.
- Coello, F. (2016). *La venta de los bienes Hereditarios y el Derecho a la Sucesión*. Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE-920.pdf>
- Cristo, J. (2018, 30 de noviembre). Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural. *Revista de derecho y economía*, 69-104.
<https://doi.org/10.18601/01236458.n49.05>
- Consejo de la Unión Europea. (2009). La carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993).
- De Vettori, J. (2020). Importancia de la función Notarial en la protección de los Derechos Fundamentales en el contexto del COVID-19. *Revista Ius et Praxis* 52, 187-196.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Del Valle, J. (2022, abril) Las familias ensambladas y el tribunal constitucional peruano: ¿Es idónea su doctrina jurisprudencial para reconocer a padres e hijos afines como herederos?. *Revista CES Derecho*, 13(1), 91-110.
<https://dx.doi.org/10.21615/cesder.6558>

- Escajadillo, J. (2017, 15 de marzo). ¿Sacrilégio del derecho de propiedad? Fe pública registral y falsificación de documentos. *Revista Vox Juris*, 33(1), 183-208.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/975/782>
- Espada, S. (2016, julio). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 26, 311-318.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722016000100010>
- Espinosa, M. y Cueva, P. (2019, julio). La Seguridad Jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quien?. *Revista Sur Academi*, 81-90.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- Hermosa, J. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. *Revista Lex*, 13, 161-176.
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.41>
- Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante Notario Público en este Estado de Jalisco. *Derecho Global. estudios sobre Derecho y Justicia*, 8, 117-137.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Lucas, S., & Albert, J. (2019, noviembre). Los Principios Notariales como aporte a la Justicia preventiva y a la Seguridad Jurídica. *Polo del conocimiento*, 4(11), 41- 66.
doi:10.23857/pe.4i11.1174
- Ley N ° 26668. (1996). Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía práctica. *Universidad Surcolombiana*.1-216
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020, febrero). El enfoque cualitativo en la Investigación Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

- Nuñez, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada. Lima, Perú.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Ochoa, N. (2017). *Los vacíos del Derecho Civil en la Partición de bienes Hereditarios en la Sucesión Intestada*. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>
- Pavó, R. (2016). Las investigaciones socio jurídicas acerca de la eficacia y efectividad del Derecho; Algunas alternativas metodológicas. *Revista Internacional Consinter de direito*, 2, 437- 462.
Doi: 10.19135/revista.consinter.00002.18
- Platero, A. (2017, diciembre). Las Injustas diferencias existentes en la libertad de testar dentro del territorio Español. *Vniversitas* 135, 283-323.
<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.idel>
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (2020). Herencia forzada y porción disponible según las reglas del nuevo Código Civil Rumano. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 55, 261-274.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020000200261>
- Proenza, M., & Rodríguez, R. (2016). La registración del Estado Civil: eslabón formal entre familia y cesión intestada. *SANTIAGO*, 71-86.
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/1957>
- Rincón, G. (2021). LA legítima y la causa de desheredamiento por abandono familiar. ¿Hacia una mayor libertad de testar? *revistas.juridicas.unam.mx*, 389-413.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15980>
- Romero, A. (2019). *Efectos Patrimoniales en la Sucesión Intestada derivados de una falsa Filiación*. Universidad Politécnico gran Colombiano.
<https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/1515>
- Samchez, H. y Reyes, C. (2006). Metodología y Diseño en la Investigación científica (4ta.ed). Lima .Editorial San Marcos.

- Sanciñena, C., & Gago, C. (2019). La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria. *Derecho Privado y Constitución*, 34, 139-195.
<https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.04>
- Sarrión, J. (2017). Una aproximación al derecho fundamental a la propiedad privada desde una perspectiva multinivel. *Revista de derecho político N°100*, 915-947.
doi:10.5944/rdp.100.2017.20722
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de Competencia Notarial. *Lumen revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 17(2), 320-332.
Doi:10.33539/lumen.2021.v17n2.2475
- Zerpa, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapienza Organizacional*, 3(6), 207-230.
<http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/sapienza/article/view/7832>
- Zuberu, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. *Dialnet*. 12, 778-795.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema general: ¿De qué manera el heredero forzoso preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021?</p> <p>Problemas específicos: 1.- ¿De qué manera el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021? 2.- ¿De qué manera el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.</p> <p>Objetivos específicos: 1.- determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021. 2.- Determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.</p>	<p>Heredero forzoso preterido.</p> <p>Sucesión intestada inscrita en vía notarial.</p>	<p>Es un heredero legítimo que no ha sido tomado en cuenta en la declaratoria de herederos.</p> <p>Es el medio por el cual una o varias personas solicitan al notario público se le declaren como herederos respecto a los bienes del causante</p>	<p>- Derecho a la herencia -Derecho a la propiedad.</p> <p>- Eficacia jurídica. - Seguridad jurídica.</p>	<p>TÉCNICAS: - Entrevista. - Análisis Documental.</p> <p>INSTRUMENTOS: - Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Documental.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022)

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021”

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado

académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el heredero forzoso preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿en qué medida el heredero forzoso preterido se ve afectado en la convocatoria de herederos?

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿la normativa actual de sucesión intestada salvaguarda los derechos de los herederos?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, huamanga, 2021

4.- En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera se garantizaría mejor el Derecho a la herencia del preterido en la vía notarial?

.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N°26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la seguridad jurídica? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, huamanga, 2021

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, huamanga, 2021?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera se garantizaría mejor el Derecho a la propiedad del heredero preterido?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la eficacia jurídica? ¿Por qué?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Huamanga,..... de..... 2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021”

Objetivo General: Determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.

Autora:

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Medina, Wilber
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente investigador en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Hinostroza Cárdenas Giomara Geissler

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87.5 %

Lima, 15 de Julio del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mg. Wilber Quispe Medina
DNI No 25760824 Telf: 981605064



QUISPE MEDINA WILBER

Licenciado en Administración, con experiencia en docencia universitaria (cursos de investigación) y educación superior tecnológica, así como experiencia laboral en las áreas de Dirección Regional de Información Científica y Tecnológica y Dirección Regional de Secretaría del Colegio Regional de Licenciados en Administración-CORLAD Ayacucho. Asimismo experiencia laboral en el área de Administración en los rubros de restaurante, confecciones y comercio. Gestor voluntario de COFIDE, registrador RENIEC y coordinador ONPE en procesos electorales. Vocación de servicio al cliente, cumplimiento de tareas por objetivos, búsqueda constante de mejora continua, habilidad para trabajar en equipo y bajo presión, con iniciativa propia y excelente manejo de software.



Fecha de última actualización: 13-05-2022

ORCID

0000-0002-4052-5018

Conducta Responsable en Investigación

Fecha: 25/06/2020

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	BACHILLER EN ADMINISTRACION Y NEGOCIOS Fecha de diploma: 26/03/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 26/11/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA, CURRÍCULO E INVESTIGACIÓN Fecha de diploma: 18/02/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: 22/12/2013	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Calla Colana Godofredo Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Posgrado de la UNE "La Cantuta"
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora de Instrumento: Hinostrza Cárdenas Giomara Geissler

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. Organización	Existe una organización lógica.												x	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. Pertinencia	Muestra la relación entre los componentes de la investigación y adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de julio del 2022.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
 DNI 25413288 Telf.: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magister en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 Investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

0000-0002-9801-9353



Fecha: 29/10/2019

REGISTRO NACIONAL DE

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esai
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Hinostrza Cardenas, Giomara Geissler

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 11 de Julio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf: 969415453



VARGAS HUAMAN ESAU

EGRESADO EN DOCTORADO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS; MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA, TITULADO DE INGENIERO ELECTRICISTA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, TITULADO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURÍMAC; GRADUADO DE MAGISTER CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU INFLUENCIA EN RELACIÓN A LA EQUIDAD E IGUALDAD CON EL NEONATO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE BREÑA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2008-2010, TITULADO COMO ENGENIERO ELECTRICISTA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VIA SATELITE DE LA LOCALIDAD DE PACUCHA"



Fecha de última actualización: 11-05-2022

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

ANEXO 4: TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA											
Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistadas	ENTREVISTADO 1: Carlos Pelayo Ore Gamba	ENTREVISTADO 2: Victor Cabrera Medrano	ENTREVISTADO 3: Mario Ruben Anjupalla Morante	ENTREVISTADO 4: Enrique Cárdenas Hermosa	ENTREVISTADO 5: Carlos Zaravia Palomino	ENTREVISTADO 6: Leonis Nutez Romero	ENTREVISTADO 7: José Hinojosa Aucanime	ENTREVISTADO 8: Ismael Quispe Loayza	ENTREVISTADO 9: Sonia Moreno Salvatierra	
Objetivo general: Determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021	1: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el heredero forzoso preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial?	Evidentemente se ve afectado porque no se le incluye como heredero, y tendrá que acudir vía judicial su inclusión vía petición de herencia, salvo que durante el plazo de dispuesto por un coheredero sin autorización de su propietario acciones que queden si efecto casualmente porque si los bienes han pasado a terceros personas siendo por buena fe no se recuperará el bien y menos su reivindicación.	En nuestro País el nivel de seguridad jurídica de los herederos preteridos provenientes de la sucesión intestada es casi nula, indicando la ley dos acciones como la petición de herencia y acción reivindicatoria de bienes hereditarios por los cuales se podrían recuperar algún bien que haya sido hereditario, sin embargo, al realizar la acción refrendada los herederos ya disponen los bienes y ellos no tienen que bienes indemnizar el daño emergente, entonces perdería la herencia que le corresponde.	Considerando que el derecho a la herencia es imprescriptible, el heredero forzoso en el momento que se le esta vulnerando sus derechos que le corresponde, ante ello concurrencia de este hecho puede recurrir a la vía notarial o judicial a proteger sus derechos para que se considere como heredero	Se ve afectado en todos los derechos que le corresponde en la sucesión, no solo en la vía notarial Huamanga sino en todos las latitudes extrajurisdiccionales, es lo que le corresponde.	Al no haberse incorporado como heredero, se le esta vulnerando sus derechos que le corresponde, ante ello concurrencia de este hecho puede recurrir a la vía notarial o judicial a proteger sus derechos para que se considere como heredero	En la esfera de su patrimonio económico y psicológico, en lo personal.	Un heredero excluido de la sucesión intestada debe iniciar una demanda judicial de petición de herencia, ocasionando costos de honorarios profesionales de abogado y costos de publicaciones y notificaciones judiciales, además de la incorporación a registros públicos.	Es afectado su derecho a la sucesión y la masa hereditaria.	Hay una afectación patrimonial, económica y psicológica, porque se le estaría privando el derecho a la sucesión intestada y como tal, pues a recibir una herencia que le corresponde por un entroncamiento familiar.	
	2: En su opinión, ¿en qué medida el heredero forzoso preterido se ve afectado en la convocatoria de herederos?	Se ve afectado en gran parte porque si no se le considera heredero, no estará habilitado para recibir su herencia.	En la medida que es omitido en dicha sucesión testamentaria. Dicho heredero no posee su derecho como heredero ya que no posee los bienes que considera le pertenece a solicitarlo.	El heredero forzoso al no ser convocado en principio se ve afectado en que no se le considera como masa hereditaria a los que por derecho le corresponde, ya que la herencia se divide entre los herederos en una situación de ejercer su petición de herencia que demanda costos y costas y tiempo.	El heredero forzoso al no ser convocado en principio se ve afectado en que no se le considera como masa hereditaria a los que por derecho le corresponde, ya que la herencia se divide entre los herederos en una situación de ejercer su petición de herencia que demanda costos y costas y tiempo.	Se trata de vulneración de derechos hereditarios y se puede invocar discriminación.	Al no tomar conocimiento ni haber sido convocado para ser considerado heredero, se le esta vulnerando sus derechos que la ley le transfiera. Por ello deberá actuar mediante mecanismos legales para proteger sus derechos.	Se ve afectado por que no forma parte de la declaración de herederos con conexiones patrimoniales casi siempre.	Si no convocatoria es la que genera demora y perjuicios	Ha sido ignorado de la masa fe.	Se ve afectado porque lo están dejando de lado, no están tomando en cuenta su condición de heredero forzoso, lo están privando su derecho que le corresponde como tal, como hijo.
	3: De acuerdo a su experiencia, ¿la normativa actual de sucesión intestada salvaguarda los derechos de los herederos?	Si salvaguarda el derecho del heredero no incluido, pero lo tendrá que realizar judicialmente mediante una demanda de petición de herencia.	Si, en el artículo 815 del código civil peruano se mencionan los casos de sucesión intestada y menciona en que casos le corresponde la herencia a los herederos, ya que la sucesión intestada no solo para en ausencia total de testamento, sino que también cuando existiendo testamento el testador no ha instituido herederos, o no existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios.	La normativa actual de sucesión intestada no salvaguarda todos los derechos de todos los herederos, por cuanto, están dadas considerando la buena fe de los que realizan este trámite, la realidad muestra que hay mala fe en estos actos, porque están a propósito un heredero menor de edad, y hijos extrajurisdiccionales. Los que pueden perder toda la herencia que les corresponde.	La normativa actual de sucesión intestada no salvaguarda todos los derechos de todos los herederos, por cuanto, están dadas considerando la buena fe de los que realizan este trámite, la realidad muestra que hay mala fe en estos actos, porque están a propósito un heredero menor de edad, y hijos extrajurisdiccionales. Los que pueden perder toda la herencia que les corresponde.	Si, porque hay una prelación en cuanto a la concurrencia de herederos.	Si salvaguarda sus derechos de heredero pero siempre y cuando se actúe de buena fe y conforme a los procedimientos pre establecidos como puede ser la publicidad, extrajurisdiccionales. Los que pueden perder toda la herencia que les corresponde.	Si, lo que pasa es que muchos los herederos forzosos acuden por a motivos	No, no existe una disposición legal que exija al notario hacer búsqueda en base de datos respecto a los hijos, conyuge del causante. La fecha revisa solo menciona su estado civil, pero no con quien este casado, ni como se llaman sus hijos, debiendo indagarse.	Si, la norma actual protege la sucesión intestada, siempre cuando actúe de buena fe.	La normativa si salvaguarda los derechos de los herederos, lo que tiene que ver aquí son las partes procesales porque si ellas actúan de mala fe obviamente no están respetando la normativa, entonces estarían infringiendo la normativa y estarían suspendiendo también al notario con su mala fe.
Objetivo específico 1: Determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021	4: En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial?	Se le afecta al heredero preterido, uno porque no se le incluye y lo otro porque si quisiera hacer valer su derecho lo tendrá que solicitar judicialmente que le demandará más tiempo.	Se ve afectado dado que si la sucesión intestada se inscribe vía notarial el heredero preterido no se le considera su derecho y se le excluye en dicha documentación.	En cualquier vía sea notarial o judicial en principio se muestra privado del derecho a la herencia y segundo se encuentra en situación de acudir al órgano jurisdiccional a invocar la petición de herencia, que ocasiona perjuicio económico y tercero puede perder todo su derecho si aquellos herederos dispusieron los bienes y notienen con que indemnizar.	Al afectar los derechos hereditarios, afecta también a todos los derechos colaterales que a partir de ellos se generan.	En primer lugar toda persona tiene derecho a la herencia siempre y cuando no haya sucesión intestada, y por ello se le esta restando dicho derecho, el cual las consecuencias jurídicas posteriores conllevarán a una nulidad.	Disminuye el patrimonio del preterido y afecta personalmente al mismo.	Existe una posibilidad física y jurídica que los herederos dispongan la herencia.	En lo económico, el heredero que no ha sido incluido en la sucesión intestada sería afectado económicamente por tanto sería incluido como heredero en vía judicial	En la notaría cuando el heredero preterido se ve afectado su derecho, que no ha sido incluido en la sucesión intestada, entonces al no verse inscrito como heredero forzoso le estarían privando de igual forma el derecho patrimonial que le corresponde por la sucesión intestada.	
	5: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera se garantiza mejor el Derecho a la herencia del preterido en la vía notarial?	Se podría incorporar un procedimiento notarial de inclusión de herederos vía a efectos de facilitar el derecho trascurrido del heredero preterido.	Haciendo una publicación a través de un edicto en el diario oficial el peruano o el más conocido de la ciudad para que puedan dar a conocer el deceso de la persona, así mismo a través de medios digitales así como, para cuyo efecto el notario verifica el DNI acta de defunción, acta de nacimiento y otros.	No cuenta el País con normas para tal efecto, por lo tanto el notario realiza trámites no contenciosos, es decir gestiona considerando los documentos presentados por la persona que realiza dicho trámite, para cuyo efecto el notario verifica el DNI acta de defunción, acta de nacimiento y otros.	Con la inclusión del preterido mediante la inclusión de él en los derechos sucesores por acción personal.	Que deberían tomar conocimiento todos los integrantes del derecho de sucesión y sumamiridiales para ser declarados como tal.	Deben concurrir todos los hijos tanto matrimoniales y extrajurisdiccionales para ser declarados como tal.	Teniendo una base de datos pública al que se pueda acceder el nombre y apellido del conyuge o unión de hecho y de sus hijos.	adicionalmente cruce de información con datos del causante. De los hijos del causante.	El derecho a la herencia lo tiene el heredero forzoso, el derecho también garantiza a los herederos, pero si hubiera algún tipo de error en esta partida o puede ser que en el documento pudieran existir algo que dentro de los requisitos no estén adecuados, no va ser convocado como heredero forzoso, por eso que la normativa es bien clara en el derecho de herencia, y en caso de no estar de acuerdo se recurre a la vía judicial.	
	6: En su opinión, ¿cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la seguridad jurídica? ¿Por qué?	No en su totalidad, sin embargo es correcto porque es una forma de Registrar adelante la declaración de un heredero además el notario debe tomar en cuenta varios aspectos para minimizar los riesgos.	Si, porque brinda los requisitos esenciales y específicos para poder demostrar que son los herederos del causante.	No, por que al realizar los trámites de la sucesión intestada y presentar los documentos requeridos, aquellos están a merced de él (tramitante) y esto por razones imputados por la mala fe o desconfianza puede omitir algún heredero, al respecto la norma referida no prevé.	Garantiza porque su invocación da lugar a acciones solicitando amparo ante a lo contemplado en este dispositivo normativo.	Si garantiza por cuanto en los actos notariales siempre debe prevalecer la buena fe	Si garantiza, por que establece las condiciones, presupuesto a heredar para todos los herederos.	En la actualidad, no por la falta de base de datos	Si garantiza la seguridad jurídica.	La ley es clara y precisa. El notario tiene que atar esa normativa pero también puede ser sorprendido por las partes que acuden a su despacho y puede ser vulnerado la seguridad jurídica, existe una responsabilidad civil y penal para estas personas que transgreden la normativa.	
Objetivo específico 2: Determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021	7: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021?	Evidentemente se le afecta porque en una primera instancia se le recorta su derecho de acceder a su propiedad.	Se ve afectado en su derecho a la propiedad del preterido debido a que en la sucesión intestada inscrita vía notarial no lo consideran como heredero, por ello no puede adquirir la propiedad de la herencia si no se ha considerado como uno de ellos.	Al ser excluido el heredero forzoso de la sucesión intestada es privado de toda la herencia que le corresponde, entre ellos la propiedad, relativamente a la acción de hacer valer el derecho a la herencia tiene que invocar una acción judicial de petición de herencia.	Cuando se excluye a un heredero obligatorio se afecta todos sus derechos y cuando estos no son considerados hecho la inscripción notarial, dificulta tomar acciones posteriores.	Que el derecho de propiedad le corresponde a toda persona que esta inmerso en una sucesión intestada. Pero si lo excluyen automáticamente la causa perjuicio a su derecho.	Es afectado el derecho a la propiedad con las actuaciones de mala fe o dolosas de los demás herederos.	Existe la posibilidad física, jurídica que los herederos dispongan de la propiedad en perjuicio del heredero preterido.	Si la persona no ha sido incluido en la sucesión intestada no sería propietario de la masa hereditaria.	El derecho a la propiedad es una transmisión de herencia que se da de padre a hijos o viceversa de acuerdo al entroncamiento y de acuerdo a la persona que haya fallecido, pero esa propiedad cuando no está reconocido el heredero forzoso en la sucesión intestada, obviamente no va recibir el bien patrimonial, en consecuencia va ser privado de ese derecho como heredero forzoso, también no recibe la parte económica, patrimonial, y también dinero que pueda tener en los bancos o por ejemplo también lo que respecta a la ONP en la condición de conyuge son herederos forzosos, todo eso se le estaría privado.	
	8: En su opinión, ¿de qué manera se garantiza mejor el Derecho a la propiedad del heredero preterido?	Nuestro sistema siempre acarrea riesgos, la buena fe siempre lidia con la mala fe, en nuestro sistema notarial registral y judicial siempre existirá un riesgo.	En el artículo 664 del código civil se establece el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen a solicitarlos, en nuestro ordenamiento jurídico se brinda protección y las acciones que se pueden realizar cuando se esta vulnerando su derecho. A ello se podría agregar que se brinde más información vía digital.	Es complicado, conforme revelan las actas de nacimiento, hay errores en los apellidos del padre, de la madre del hijo sumado a ello la falta de la firma de los progenitores, pero se puede mejorar, implementando la ley organica de la RENIEC y su reglamento, haciendo obligatorio la información y crear un registro de los hijos.	Cuando no se excluya al heredero es la mejor garantía. Las publicaciones notariales en los diarios oficiales son la mejor garantía.	Siempre y cuando se actúe de buena fe y se le incluye en la sucesión intestada con ello se derechos de las personas afectadas.	Declarándose a todos los herederos, en consecuencia accediendo a la masa hereditaria por igualdad.	Con la implementación de una base de datos pública.	Hacer cruce de información de datos del causante con base de datos con Reniec.	El derecho a la propiedad de acuerdo a la Constitución pública todos los herederos forzosos tienen derecho a recibir la transmisión de esta sucesión pero si nosotros hablamos de un heredero preterido por errores en la partida o por acciones de mala fe de sus propios coherederos obviamente el derecho a la propiedad estaría siendo vulnerado, entonces no habría forma de garantizar el derecho a la propiedad propia en registros públicos para la transmisión del derecho de propiedad en sucesiones intestadas es requisito principal haberse declarado como heredero forzoso, y si fuera judicialmente el que justifica declare como heredero. El heredero preterido tendría que hacer valer su derecho si no es reconocido por el notario, tiene que ser vía judicial para que pueda pedir la inclusión como coheredero.	
	9: De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos garantiza la eficacia jurídica? ¿Por qué?	Definitivamente garantiza la eficacia, la seguridad jurídica en la medida que el Notario cumple la norma y además es obligado en la función notarial.	Si, porque la mencionada Ley N° 26662 brinda a los interesados el poder recurrir al poder judicial o ante notario para tramitar asuntos como restitución de partidas, adopción de personas culpables, primogenitura familiar, comprobación de testamento, sucesión intestada.	Si, porque mientras cumple la formalidad y no sea acurrida judicialmente surte todos los efectos jurídicos.	Si, solo aplicando la ley y el proceso garantiza la eficacia jurídica de los hechos notariales.	Si cumple siempre y cuando las personas actúen de buena fe y desarrollen actos administrativos válidos y eficaces.	Si, por que establece los presupuestos, condiciones y otros aspectos a heredar.	No, por la falta de una base de datos pública.	Si, por el tiempo que dura en la vía notarial.	La eficacia jurídica está allí, en la normativa, dentro de la competencia notarial. El notario también hace valer la ley con los requisitos que se establece en ella, pero si las partes actúan de mala fe y sorprenden al notario obviamente la seguridad jurídica va ser vulnerada, para ello ya deben recurrir al órgano jurisdiccional, pero si le garantiza la eficacia jurídica siempre y cuando las partes actúen de buena fe.	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021”

Objetivo General: Determinar si el heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.

Autora: Hinostraza Cárdenas Giomara Geissler

Fecha: 26 de Agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN N° 59-2018-AREQUIPA Materia: Declaratoria de herederos Demandante: Beatriz Aymitoma Calderón Demandado: Angela Elena Borja Calderón Manuel Arturo Bellota Aimitoma
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN DECIMO OCTAVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ De otro lado, en el recurso de casación también se ha cuestionado el artículo 664 del Código Civil desde el punto de vista material; norma que como ya hemos indicado regula la petición de herencia, permitiendo, que el heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen puede solicitar dichos bienes a quien los posee en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él; y que asimismo, el peticionante puede solicitar en el mismo proceso que se le declare como heredero si ya existen herederos declarados y se le han preterido sus derechos. (...)

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Sobre la declaratoria de herederos, la corte suprema cita el artículo 664 del código civil en donde menciona que el heredero que ha sido preterido puede solicitar mediante proceso de conocimiento la petición de herencia que se le reconozca como heredero, con la finalidad de que pueda concurrir con aquel que ya fue declarado como heredero o para excluirlo de la totalidad o solo de una parte de los bienes que posee a título sucesorio, puesto que, el heredero que fue preterido de sus derechos sucesorios al querer ampararse en esa norma va tener que acudir a la vía judicial a reclamar su derecho y este al ser una vía lata, le demandara tiempo, así como también gasto económico, ocasionándole una afectación debido al tiempo que puede demorarse para que su derecho sea reconocido.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita vía notarial, dado que, al no ser incluido en la declaratoria, para hacer valer ese derecho que le corresponde por ser también heredero del causante, va tener que recurrir a la vía judicial, demandando un largo proceso y así incrementando la carga procesal.</p>

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CASACIÓN Nº 455-2017-JUNÍN Materia: Nulidad de acto jurídico Demandante: Froilán Urbano Sotomayor Guerra Demandado: Jorge Mario Sotomayor Guerra</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN PRIMERO, SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ El demandante, interpone demanda de nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral, respecto a la sucesión intestada notarial por preterición de legitimario, tramitada en la Notaría Pública Dra. Mercedes Aleleya Vila y la cancelacion de la inscripción registral de la sucesión intestada contenida en la</p>

	<p>partida N° 11141772 de la zona Registral VII-Sede-Huancayo. Sustenta su demanda, alegando principalmente que, el demandado, quien es su hermano, en forma oculta siguió el trámite de la sucesión intestada de su finado padre, quien falleció el trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante la notaria antes indicada, haciéndose declarar como heredero universal, pues con ello, se estaría vulnerando el derecho a la legítima de su causante.</p>
<p>ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En este apartado se ve la mala fe que tienen las persona al excluir a otro heredero que también tiene la legitima, toda vez que el solicitante al acudir a la notaría pública menciona que es el único sucesor de su causante y al presentar todos los requisitos que la Ley demanda el notario procede con la declaración sin tener conocimiento que hay otro heredero que también ostenta el título sucesorio por ser también hijo del causante, el hermano quien se declaró como único heredero universal respecto de los bienes que dejó su padre en vida, excluyéndolo de la masa hereditaria y vulnerando de esta manera su derecho sucesorio, transgrediendo el apartado normativo del artículo 818 del código civil donde menciona que todos los hijos tienen igualdad de derechos respecto a sus padres, este apartado normativo nos menciona que los hijos matrimoniales, extramatrimoniales así como también los hijos adoptivos tienen el mismo derecho de concurrir a la masa hereditaria dejada por su padre en la misma proporción de los demás hijos de este.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El heredero forzoso preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial ya que el notario al no tener una base de datos de los hijos del causante, este no puede corroborar si es cierta la información que le brinda el solicitante, induciéndole al error, vulnerando la seguridad jurídica que por Ley debe brindar el notario. Afectando de esta manera al heredero preterido ya que se ve en la impetuosa necesidad de recurrir a la vía judicial a reclamar su derecho.</p>

Objetivo Específico 1: determinar si el derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD</p> <p>Materia: Petición de herencia Demandante: Julia Emerita Atalaya Chávez Demandado: Edwin Jhony Alvarado Villacorta</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN OCTAVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ</p> <p>Ahora bien, la herencia es un derecho constitucional reconocido en el artículo 2, numeral 16, de la Constitución Política del Estado, que además se encuentra regulado por nuestro ordenamiento civil, figura jurídica que constituye el patrimonio que se transmite por causa de la muerte de una persona, es decir, está constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que esa persona (llamada causante) tenía al momento de su fallecimiento. (...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La corte suprema menciona que la herencia es un derecho que está reconocido en la constitución política del Perú como un derecho fundamental del cual surgen derechos y obligaciones que se transmite a raíz de la muerte de una persona, en este sentido siendo la herencia un conjunto de bienes, derecho y obligaciones que se adquieren desde la muerte y al ser un derecho reconocido por nuestra constitución, el heredero forzoso que no ha sido declarado como tal, se estaría afectando este derecho a la herencia, ya que al no ser declarado como heredero este no puede gozar de los bienes que por derecho sucesorio le corresponde.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El derecho a la herencia del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial ya que el heredero al no ser incluido en la declaratoria de heredero este no puede gozar de</p>

	los bienes patrimoniales que le corresponde en su calidad de heredero forzoso y ello le imposibilitaría hacer uso de los actos de administración y disposición de los bienes dejados por su causante.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Objetivo Específico 2: determinar si el derecho a la propiedad del preterido es afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN N° 5710-2017-LA LIBERTAD Materia: Petición de herencia Demandante: Julia Emerita Atalaya Chávez Demandado: Edwin Jhony Alvarado Villacorta
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN OCTAVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ (...) por el fallecimiento del causante, la apertura de la sucesión y la transmisión hereditaria a los que se refiere el artículo 660 del Código Civil, el heredero adquiere automáticamente el derecho a la propiedad y posesión de los bienes dejados por el causante, siendo la acción de petición de herencia inherente a la calidad de heredero y su objeto principal obtener la entrega de los bienes que integra la herencia.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El heredero adquiere el derecho a la propiedad y a la posición de estos bienes cuando su causante muere ya que con dicha muerte se da apertura al derecho sucesorio mediante el cual se transmite los bienes hereditarios que el causante dejó en vida. En este sentido el derecho a la propiedad que adquiere la persona que tiene la calidad heredero, al ser preterido la norma le faculta la acción de petición de herencia con la finalidad de poder recuperar, retrotraer los bienes que estén en posesión de los herederos aparentes, a fin de que los bienes le sean entregados.

CONCLUSIÓN	El derecho a la propiedad del preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, ya que si el heredero aparente traspassa el bien a manos de terceros de buena fe, el heredero que le corresponde la legítima no podría hacer uso y disposición del bien, dado que el apartado normativo protege al tercero que adquiere el bien de buena fe.
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FUENTE DOCUMENTAL	CÓDIGO CIVIL Materia: Derecho de sucesiones Artículo N° 665 Acción reivindicatoria de bienes hereditarios
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos. Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la trasmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El heredero legítimo que fue preterido, si bien es cierto tiene la opción invocar este articulado, con la finalidad de poder hacer uso de su derecho a la propiedad y retrotraer de esta manera el bien que le pertenece por ostentar del título sucesorio, pero este se podría ver afectado si la persona que adquirió el bien patrimonial es un tercero de buena fe ya que no podría invocar la acción reivindicatoria porque esta norma procede contra el tercero que sin buena fe adquiere el bien por actos celebrados con el heredero aparente, es decir el tercero tiene conocimiento que la persona que le está cediendo el bien no es el legítimo

	heredero, en este caso el heredero preterido puede invocar esta norma a fin de que pueda recuperar el bien que le pertenece.
CONCLUSIÓN	El derecho a la propiedad del preterido se ve afectado en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, puesto que el heredero aparente al tener la disposición total de este bien a manera de perjudicar a quien si lo es puede vender a terceros de buena fe, perjudicando de esta manera al heredero preterido, ya que el artículo 665 menciona que la acción reivindicatoria de bienes hereditarios proceden contra terceros que adquirieron el bien de mala fe cedidos por un heredero aparente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021.", cuyo autor es HINOSTROZA CARDENAS GIOMARA GEISSLER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 23-10- 2022 09:58:00

Código documento Trilce: TRI - 0434154